



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS ALFREDO PASTRANA REYES CONTRA COLPENSIONES RADICADO: 23-001-31-05-005-2019-00414-00.

Nota Secretarial. Montería, tres (03) de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito de solicitud de ejecución de sentencia y con ello el decreto de medidas cautelares. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, tres (03) de noviembre de dos milveintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, se avizora que el apoderado judicial de la parte demandante solicita ejecución de la sentencia y con ella el decreto de medidas cautelares, por lo que se hace necesario requerir al demandante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL, el cual nos indica lo siguiente;

ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. *Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

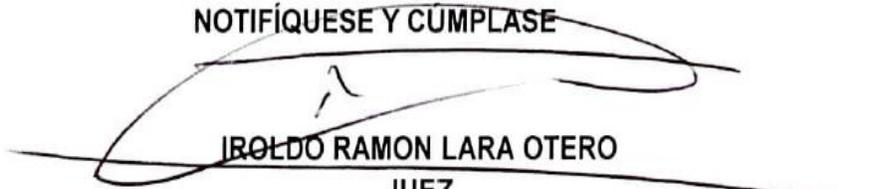
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial solicitante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este efecto de notificaciones judiciales.-



SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído, para ello, **fíjese virtualmente**, de conformidad lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ